

CONVOCATORIA PÚBLICA A POSTULANTES PARA LA PRESELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL AGROAMBIENTAL, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Aprobado mediante Ley N° 1549 de 06 de febrero de 2024

I. ANTECEDENTES

La Asamblea Legislativa Plurinacional tiene la atribución indelegable de preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, conforme lo previsto en el numeral 5, parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

En cumplimiento a la Ley N° 1549 de 06 de febrero de 2024 “**Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024**”, la Asamblea Legislativa Plurinacional **CONVOCA A LA PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES**, que se iniciará al día siguiente de la publicación de ésta convocatoria en medios de comunicación escrita.

II. PUBLICIDAD

1. La convocatoria será publicada por tres días en al menos tres (3) medios escritos de circulación nacional; y de manera continua hasta la culminación del proceso en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados. (Artículos 5 y 16)
 2. La nómina de postulantes registrados en orden alfabético, se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados (Artículos 20.II)
 3. Concluida la etapa de verificación de requisitos, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional publicará la lista de las o los postulantes habilitados e inhabilitados, en al menos tres (3) medios de comunicación escritos de alcance nacional por dos (2) días. En las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados. (Artículo 28)
- Las hojas de vida de las y los postulantes habilitados serán publicadas en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado -

Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados. (Artículo 28)

4. La lista de postulantes habilitados para la fase de evaluación de méritos será publicada en al menos un medio de comunicación escrito de circulación nacional, en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados. (Artículo 33)
5. El desarrollo de la evaluación será ampliamente difundido por las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados. La Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, tendrá un registro audiovisual de las actividades desarrolladas, la cual será entregada a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional junto al Informe Final de Evaluación. (Artículo 35.IV)
6. La nómina de postulantes que pasan a preselección en la Asamblea Legislativa Plurinacional se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, y por una vez en al menos tres medios de comunicación escrito. (Artículo 39.III)
7. La nómina de candidatas y candidatos preseleccionados se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados. (Artículo 42.II)

III. ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE PRESELECCIÓN

1. La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, elevará informe a la Asamblea Legislativa Plurinacional con la lista de un mínimo de 36 postulantes, hasta un máximo de 72 postulantes para el Tribunal Supremo de Justicia, y la lista de un mínimo de 36 postulantes, hasta un máximo de 72 postulantes para el Tribunal Constitucional Plurinacional, respetando la equidad de género y la participación indígena originaria campesina.
2. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, elevará informe a la Asamblea Legislativa Plurinacional con la lista de un mínimo de 14 postulantes, hasta un máximo de 28 postulantes para el Tribunal Agroambiental; y lista de un mínimo de 10 postulantes, hasta un máximo de 20 postulantes para el Consejo de la Magistratura, respetando la equidad de género y participación indígena originaria campesina.

3. El pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional con el voto de dos tercios del total de los presentes, aprobará los informes finales de cada comisión de manera completa, integral e indivisible elevados por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral y de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, en caso de no lograr la mayoría calificada se continuará con la votación hasta alcanzar los dos tercios de votos en el marco del artículo 14, inciso I de la presente Ley.
4. Aprobados los informes finales por el pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional todos los postulantes incluidos en las respectivas nóminas, se incluirán en la respectiva boleta de votación, salvo fuerza mayor o imposibilidad sobreviniente. (Artículo 41)

Los procesos de preselección para candidatos a cada institución son independientes uno del otro, por lo que el desarrollo de cada uno de ellos no tiene efecto con relación a los demás. (Artículo 12)

Desde la etapa de la recepción de postulaciones hasta la emisión del informe final, el proceso de preselección estará a cargo de las Comisiones Mixtas respectivas.

IV. RUTA CRÍTICA Y CRONOGRAMA.

La fase de preselección se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Publicación de la Convocatoria. (3 días)
- b) Presentación de postulaciones. (20 días)
- c) Verificación de requisitos habilitantes generales y específicos. (5 días).
- d) Publicación de los postulantes habilitados e inhabilitados. (2 días).
- e) Presentación de impugnaciones. (5 días)
- f) Resolución de impugnaciones. (5 días)
- g) Presentación del Recurso de Revisión. (5 días)
- h) Resolución del Recurso de Revisión. (5 días)
- i) Publicación de postulantes habilitados para la fase de evaluación de méritos. (1 día)
- j) Evaluación de méritos. (14 días)
- k) Aprobación de los Informes de Preselección y remisión al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional. (5 días)
- l) Sesión de la Asamblea Legislativa Plurinacional para la aprobación o rechazo de los Informes de las Comisiones Mixtas. (hasta 8 días)

Remisión al Tribunal Supremo Electoral de la nómina de los postulantes preseleccionados (2 días).

Todas las fases de preselección y las decisiones en las comisiones Mixtas y la Asamblea Legislativa Plurinacional requieren de 2/3 de los miembros presentes. (Artículo 14.III).

Los plazos establecidos se computarán en días calendario.

V. REQUISITOS COMUNES

Las y los postulantes a candidatas o candidatos a Magistradas o Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura deben cumplir con los siguientes requisitos comunes establecidos por la Constitución Política del Estado: (Artículo 23).

Requisitos Comunes	Documento de respaldo
1. Contar con nacionalidad boliviana, establecido en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Fotocopia simple de Cedula de Identidad.
2. Haber cumplido con los deberes militares (solo varones), establecido en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Libreta de Servicio Militar o Pre Militar en original, o fotocopia legalizada o certificación emitida por el Ministerio de Defensa
3. No tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento, establecido en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Certificado original de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado vigente.
4. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento en materia penal, establecido en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Certificado original de registro de antecedentes penales del REJAP vigente.
5. No contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada con calidad de cosa juzgada, de conformidad al artículo 13 de la Ley N° 348.	<ul style="list-style-type: none"> Certificado original de No Violencia- CENVI, original, presentado por la o el postulante, vigente.
6. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral, establecido en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Certificación Original emitida por el Órgano Electoral Plurinacional vigente

<p>7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país, establecido en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El segundo idioma distinto al castellano se acreditará con un certificado original emitido por una institución autorizada por el Estado, en el marco de la Ley N° 269 de 2 de agosto de 2012 y el Decreto Supremo 2477 de 05 de agosto de 2015.
<p>8. No incurrir en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en los artículos 236, 238 y 239 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
<p>9. No postularse al mismo cargo que haya sido electo en alguna elección judicial anterior.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.

VI. REQUISITOS ESPECÍFICOS

Las y los postulantes, además de los requisitos comunes, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos, de acuerdo al cargo al que postulen: (Artículo 24).

1. Tribunal Constitucional Plurinacional

Los postulantes al Tribunal Constitucional Plurinacional deben cumplir con los siguientes requisitos específicos establecidos por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente:

Requisitos específicos	Documento de respaldo
<p>1. Haber cumplido treinta y cinco (35) años, al momento de su postulación, de conformidad al artículo 199 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia simple de Cédula de Identidad vigente.
<p>2. No tener Militancia en alguna organización política al momento de su postulación, de conformidad al artículo 18 de la Ley N° 027.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación original emitida por el Órgano Electoral.
<p>3. Tener Título profesional a nivel licenciatura en derecho, por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional, de conformidad al artículo 199 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.

<p>4. Contar con experiencia de al menos ocho (8) años en el desempeño de funciones en instituciones públicas, privadas o en el ejercicio libre de la profesión, relacionadas al área de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo o Derechos Humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original.
<p>5. Tener formación profesional especializada en las disciplinas de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo o Derechos Humanos, de conformidad al artículo 199 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.
<p>6. No contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura, de conformidad al artículo 17 de la Ley N° 027.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado original de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura.

2. Tribunal Supremo de Justicia

Los postulantes al Tribunal Supremo de Justicia deben cumplir con los siguientes requisitos específicos establecidos por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente:

Requisitos específicos	Documento de respaldo
<p>1. Haber cumplido treinta (30) años, al momento de postulación, de conformidad al artículo 182 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia simple de Cédula de Identidad vigente.
<p>2. No tener militancia en alguna organización política, de conformidad al artículo 182 de la Constitución Política del Estado y al artículo 19 de la Ley N° 025.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación original emitida por el Órgano Electoral.
<p>3. Tener Título profesional a nivel licenciatura en derecho, por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional, de conformidad al artículo 182 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.

<p>4. Contar con experiencia profesional de al menos ocho (8) años en el desempeño de funciones judiciales, profesión de abogado o docencia universitaria a partir del título en provisión nacional, de conformidad al artículo 182 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hoja de vida impresa y en formato digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original.
<p>5. Tener formación y conocimientos especializados en distintas áreas del Derecho de conformidad al artículo 182 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.
<p>6. No contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura, de conformidad al artículo 182 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado original de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura.

3. Tribunal Agroambiental

Los postulantes al Tribunal Agroambiental deben cumplir con los siguientes requisitos específicos establecidos por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente:

Requisitos específicos	Documento de respaldo
<p>1. Haber cumplido treinta (30) años, al momento de postulación, de conformidad al artículo 187 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia simple de Cédula de Identidad vigente.
<p>2. No tener Militancia en alguna organización política, de conformidad al artículo 19 de la Ley N° 025.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación original emitida por el Órgano Electoral.
<p>3. Tener Título profesional a nivel licenciatura en derecho o Abogacía, ejercido por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional, de conformidad al artículo 187 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.

<p>4. Contar con experiencia profesional de al menos ocho (8) años en el desempeño con idoneidad, ética y honestidad de la judicatura agraria o agroambiental, desempeñando la profesión libre o la docencia universitaria en el área de las atribuciones del cargo al que se postula, a partir del título en provisión nacional, de conformidad al artículo 187 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hoja de vida impresa y en formato digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original y declaración jurada.
<p>5. Tener formación académica en el área de sus atribuciones o especialidad en materia agraria, forestal, ambiental, de aguas, de recursos naturales renovables o biodiversidad, de conformidad al artículo 187 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia legalizada del título, diploma o certificado que acredite la formación profesional especializada.
<p>6. No contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura, de conformidad al artículo 182 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado original de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura.

4. Consejo de la Magistratura

Los postulantes al Consejo de la Magistratura deben cumplir con los siguientes requisitos específicos establecidos por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente:

Requisitos específicos	Documento de respaldo
<p>1. Haber cumplido treinta (30) años, al momento de la postulación, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia simple de Cédula de Identidad vigente.
<p>2. No tener Militancia en alguna organización política.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación original emitida por el Órgano Electoral.
<p>3. Tener título profesional, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.
<p>4. Haber desempeñado, con ética y honestidad, funciones en el área administrativa, disciplinaria, financiera y de recursos humanos, de conformidad al artículo 167 de la Ley N° 025.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hoja de vida impresa y en formato digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original.

<p>5. Tener conocimientos en el área de sus atribuciones, materia administrativa, disciplinaria, financiera o recursos humanos, de conformidad al artículo 167 de la Ley N° 025.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.
<p>6. No contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura, de conformidad al artículo 182 de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado original de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura.

Adjunto a la hoja de vida, debe incluirse la documentación de respaldo en original, copia legalizada o certificación original, caso contrario se entenderá como no presentada, sin posibilidad a subsanación.

VII. PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

1. Las postulaciones al Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia se las realizarán ante la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral; y las postulaciones al Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura se las realizarán ante la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado. (Dirección)
2. La postulación se presentará adjuntando copia de la cedula de identidad del postulante y carta de interés debidamente firmado por el o la titular, señalando lo siguiente:
 - a. Institución a la que postula.
 - b. Los postulantes al Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional, harán conocer el departamento al cual representarán.
 - c. El postulante de origen indígena originario campesino declarará su auto identificación a través de un documento que acredite esta condición.
3. En caso de incumplimiento de lo señalado en los incisos a) y b) del párrafo anterior no será recepcionada la postulación, hasta que se subsane esta condición.
4. Adjunto a la carta de interés, se presentará en sobre cerrado la hoja de vida en el formato preestablecido que está disponible en la página web de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, así como el respaldo documental correspondiente. La documentación dentro del sobre deberá estar foliada bajo responsabilidad de la o el presentante. La Comisión Mixta no será responsable de la falta o extravío de documentación.

5. El sobre cerrado deberá tener un rótulo con los siguientes datos:
 - Nombre completo
 - Cédula de Identidad
 - Número telefónico
 - Dirección del domicilio
 - Correo electrónico
 - Cargo (detalle de Departamento cuando corresponda) e institución a la que postula.
6. Las y los interesados sólo podrán postularse a una institución. Ante el incumplimiento de esta previsión, solo la primera postulación registrada será la válida.
7. Las declaraciones juradas voluntarias ante Notaría de Fe Pública previstas en la presente Ley podrán realizarse en un solo actuado. (Artículo 18.VII)
8. Las y los postulantes deberán presentarse de manera individual y directa. Para el Tribunal Constitucional Plurinacional también podrán ser propuestos a través de organizaciones de la sociedad civil o de naciones o pueblos indígena originario campesinos.
9. La documentación podrá ser entregada por la o el postulante, una tercera persona o mediante Courier, dentro del plazo establecido en la convocatoria. (Artículo 17)
10. Serán válidos los títulos o certificados emitidos por instituciones educativas que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, Ley N° 070 “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” de 20 de diciembre de 2010, Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012 y los Reglamentos del Sistema de Posgrado de la Universidad Boliviana.
11. Los documentos públicos otorgados en país extranjero según las formas allí establecidas, tendrán el mismo valor que los extendidos en Bolivia si se hallan debidamente legalizados.

VIII. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

La presentación de postulaciones iniciará el día martes 20 de febrero del año en curso, de horas 8:30 a 12:00 y de 14:30 a 18:00 de lunes a viernes, y de horas 08:00 a 12:00 los días sábado, domingo o feriado, en oficinas de la Comisión Mixta respectiva, ubicadas en el antiguo hemicycle de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

Se registrarán a todos los postulantes que, a horas 12:00 del domingo 10 de marzo, último día de presentación de postulaciones, se encuentren en instalaciones de las Comisiones Mixtas encargadas de los procesos de preselección. Vencido el plazo y registradas todas las postulaciones, la Presidencia de la Comisión Mixta respectiva elaborará el Acta de Cierre del Libro en presencia de Notaría de fe Pública, señalando la cantidad de postulantes registrados.

La nómina de postulantes registrados se publicará el lunes 11 de marzo del año en curso en las páginas web y redes sociales de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional – Vicepresidencia del Estado, de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores.

Finalizada la etapa de recepción de postulaciones, las Comisiones Mixtas respectivas procederán a elaborar la nómina en orden alfabético de todas las postulaciones recibidas verificando los datos de identificación de acuerdo a la cedula de identidad.

IX. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Realizada la publicación de la nómina de postulantes registrados, y finalizada la etapa de recepción de postulaciones, las Comisiones Mixtas respectivas procederán a la apertura de los sobres para iniciar con la verificación de requisitos, de acuerdo al orden de presentación en cada libro notariado. (Artículo 22)

Las y los postulantes serán inhabilitados del proceso de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, en los siguientes casos: (Artículo 27)

- a. El no cumplimiento de cualquiera de los requisitos comunes o específicos exigidos.
- b. Si en cualquier momento de la preselección a cargo de las Comisiones Mixtas o del Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional por información y/o documentación recibida con posterioridad se evidencie el incumplimiento de un requisito.

X. PUBLICACIÓN DE LISTA DE POSTULANTES HABILITADOS

Concluida la etapa de verificación de requisitos, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional publicará la lista de las o los postulantes habilitados e inhabilitados, en al menos tres (3) medios de comunicación escritos de alcance nacional por dos (2) días. En las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

Las hojas de vida de las y los postulantes habilitados serán publicadas en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

XI. ETAPA DE IMPUGNACIÓN

La Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, a solicitud escrita del postulante proporcionará una copia legalizada del formulario de verificación de requisitos impreso o en formato digital u otra documentación presentada. (Artículo 29)

Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del plazo de cinco (5) días de la publicación prevista en la presente Ley, adjuntando prueba idónea que desvirtúe la causa de su inhabilitación.

Las impugnaciones se presentarán después de la publicación en medio escrito de las postulaciones habilitadas e inhabilitados y ante la Presidencia de la comisión mixta respectiva.

Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, podrán impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido, las que deberán ser notificadas al postulante impugnado por medios electrónicos (correo electrónico o WhatsApp).

Las impugnaciones de las personas citadas en el párrafo anterior, deben plantearse de manera individualizada, por cada postulante y en distintos documentos, no pudiendo impugnarse en una sola nota a varios postulantes.

No podrán impugnar los miembros de las Comisiones Mixtas encargadas del proceso de preselección, sean titulares o adscritos.

A. RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES

La Comisión Mixta respectiva, posterior a la presentación de la impugnación, resolverá la misma confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada, en el plazo de cinco (5) días. (Artículo 30)

B. RECURSO DE REVISIÓN

La o el postulante que crea verse afectado con la resolución que resuelva la impugnación, podrá interponer el recurso de revisión en el plazo de cinco (5) días calendario, adjuntando prueba idónea preconstituida ante la comisión que resolvió la impugnación, la cual deberá remitir en el día a la Comisión Mixta homóloga del proceso de preselección. (Artículo 31)

C. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN

La Comisión Mixta revisora resolverá en el plazo de cinco (5 días) el recurso de revisión. Su resolución causará estado, contra la cual no se admite recurso ulterior. (Artículo 32).

XII. EVALUACIÓN DE REQUISITOS COMUNES Y ESPECÍFICOS

Publicada la nómina de postulantes registrados, la Comisión Mixta respectiva, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos comunes y específicos, en el formulario correspondiente, en el plazo previsto en la presente convocatoria.

A la conclusión de la verificación de requisitos, la Comisión Mixta respectiva, elaborará el listado en orden alfabético de las postulaciones habilitadas e inhabilitadas, por cada institución, distinción de género y auto identificación y cuando corresponda, por departamento.

XIII. EVALUACIÓN DE MÉRITOS (Artículo. 34).

Las postulaciones habilitadas pasarán a la evaluación de méritos, que consta de dos etapas:

- a.** Evaluación de experiencia profesional, formación académica y producción intelectual (100 puntos).
- b.** Examen de preguntas escritas y respuestas orales (100) puntos.

La evaluación y calificación de méritos tendrá un valor de (200) puntos, sumados entre ambas etapas.

Evaluación de experiencia profesional, formación académica y producción intelectual. (Art. 34)

	CRITERIOS DE EVALUACIÓN CURRICULAR, ACADÉMICA Y PROFESIONAL	Documentos de respaldo	Puntaje máximo
1ra	<p>Evaluación de la experiencia profesional</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cátedra universitaria. 5 pts. - Ejercicio profesional. 25 pts. De ocho (8) a quince (15) años 20 pts. Más de quince (15) años 25 pts. - Función Judicial y/o Ministerio Público. Para el Consejo de la Magistratura trabajos especializados en el área de su profesión. 18 pts. <p>Experiencia comprobada como Autoridad Indígena Originario Campesino dos (2) puntos para el Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental con excepción del Consejo de la Magistratura.</p>	<p>Certificaciones originales emitidas por las instituciones donde desempeñaron sus funciones. Contratos, informes o productos de asesoramiento o consultoría. Reportes de registros oficiales de las páginas web de los distintos Tribunales judiciales y/o Ministerio Público.</p>	50 pts.
2da	<p>Evaluación de formación académica</p> <p>Doctorado (35 puntos, 1 punto adicional por otro doctorado hasta un máximo de 40 puntos.)</p> <p>Maestría (25 puntos, 1 punto adicional por cada maestría hasta un máximo de 30 puntos)</p> <p>Especialidad (Instituto de Judicatura y/o Escuela de Jueces) (15 puntos, 1 punto adicional por cada especialidad hasta un máximo de 20 puntos)</p> <p>Diplomado (Cinco 5 puntos, adicional 1 por diplomado. Hasta máximo de 10 puntos)</p>	<p>Títulos o certificados originales o fotocopias legalizadas emitidas por las entidades correspondientes.</p>	40 pts.

3ra	<p>Producción intelectual</p> <p>Libros publicados en área de estudios y especialización, registrados en Servicio Nacional de propiedad intelectual (SENAPI). 3 puntos. (por cada libro adicional 1 punto. Hasta el máximo de 5 puntos.)</p> <p>Artículos científicos indexados o arbitrados en revistas nacionales e internacionales. (3 puntos por cada artículo, y adicional 1 punto hasta el máximo de 5 pts.)</p>	<p>Libros publicados, artículos publicados, investigaciones publicadas.</p>	10 pts.
	Total		100 pts.

EXAMEN DE PREGUNTAS ESCRITAS Y RESPUESTAS ORALES (100 PUNTOS) (Artículos 35 y 36)

1. La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral extenderá invitaciones a las facultades de Derecho de Universidades miembros del CEUB a objeto de la elaboración de las preguntas y respuestas de acuerdo al formato preestablecido. Aquellas que no forman parte del CEUB podrán comunicar su interés de participar mandando una nota escrita a la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral. También se extenderá invitaciones a la Escuela de Jueces del Estado y al Colegio Nacional de Abogados.
2. La Batería de Preguntas tendrá las siguientes características:
 - a. Las preguntas serán de opción múltiple.
 - b. El contenido de las preguntas responderá a las áreas temáticas señaladas para cada institución.
 - c. Las entidades encargadas de elaborar las preguntas deberán desarrollar 50 preguntas por institución considerando las áreas temáticas y presentarán en dos sobres cerrados: uno las preguntas y el otro las respuestas, por cada institución.
3. Las preguntas y respuestas serán entregadas en sobre cerrado el mismo día de la evaluación a la Comisión Mixta competente, las que serán depositadas en el ánfora para cada institución, de la cual, cada postulante habilitado escogerá al azar cinco (5) bolillos. Tendrá un tiempo máximo de cinco (5) minutos para cada respuesta.
4. El cronograma de evaluación será publicado en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de

Diputados, en el marco de la ruta crítica y cronograma publicado en el apartado IV, de la presente Convocatoria.

5. Con la finalidad de tener constancia de las respuestas orales, antes de iniciar con la evaluación se entregará un formulario al postulante para registre las mismas. El postulante deberá decir de manera oral su respuesta y posteriormente entregar el formulario señalado debidamente firmado.
6. La respuesta correcta de cada pregunta tendrá un valor de 20 puntos haciendo un total de 100 puntos, que será calificada por la Comisión Mixta respectiva. (Art. 35.III).

El desarrollo de la evaluación será ampliamente difundido y una vez culminada esta etapa, se publicará la batería de preguntas y sus respuestas en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

La Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, tendrá un registro audiovisual de las actividades desarrolladas, la cual será entregada a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional junto al Informe Final de Evaluación.

Para pasar a la etapa preselección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, las y los postulantes deben obtener en la evaluación una nota igual o mayor a 130 puntos, salvo lo señalado en el párrafo siguiente. (Artículo 37).

Excepcionalmente, a falta de un representante indígena originario campesino o en caso de que no se llegue a la equidad de género, se habilitará a la o el postulante que tenga la siguiente mejor calificación que sea indígena originario campesino o mujer, según corresponda, del número total de postulantes a nivel nacional. (Artículo 37).

ÁREAS TEMÁTICAS.

La evaluación escrita/oral se estructurará en base a las siguientes áreas temáticas: (Artículo 36)

Tribunal Constitucional Plurinacional:

- a) Derechos Humanos;
- b) Derecho Constitucional;
- c) Derecho Procesal Constitucional;
- d) Derecho Autonómico;
- e) Jurisprudencia Constitucional;
- f) Ética y Filosofía Jurídica;
- g) Control Constitucional;
- h) Control de convencionalidad.

Tribunal Supremo de Justicia:

- a) Derechos Humanos;
- b) Derecho Constitucional;
- c) Derecho Procesal Orgánico y Órgano Judicial;
- d) Derecho Laboral, Civil, Familiar, Administrativo y Penal;
- e) Ética y Axiología Jurídica;
- f) Control Constitucional;
- g) Control de convencionalidad.

Tribunal Agroambiental:

- a) Derechos Humanos;
- b) Derecho Constitucional;
- c) Derecho Agrario, Forestal y Ambiental;
- d) Derecho Administrativo;
- e) Ética y Axiología Jurídica;
- f) Control Constitucional;
- g) Control de convencionalidad.

Consejo de la Magistratura:

- a) Derechos Humanos;
- b) Derecho Constitucional;
- c) Derecho Administrativo;
- d) Derechos Reales;
- e) Régimen Disciplinario del Órgano Judicial;
- f) Sistema de Administración y Control Gubernamental;
- g) Ética Profesional y Axiología;
- h) Ley N° 025, del Órgano Judicial.

XIV. DECLARATORIA DE CONVOCATORIA DESIERTA (Artículo 38)

En el caso que el número de postulantes en relación a cada Tribunal y Consejo de la Magistratura sea insuficiente para llevar adelante una elección competitiva o para cumplir con las exigencias constitucionales de género y plurinacionalidad, la Asamblea Legislativa Plurinacional, declarará desierta la convocatoria, previo informe fundamentado de la Comisión Mixta correspondiente en las etapas del proceso. Esta declaración corresponderá por cada tribunal y/o Consejo de la Magistratura de manera independiente.

En el caso de declararse desierta la Convocatoria del proceso de preselección para alguna de las cuatro instituciones objeto de esta Ley, la Asamblea Legislativa



Plurinacional convocará nuevamente al proceso de preselección que corresponda.

XV. INFORME FINAL DE EVALUACIÓN (Artículo 39).

La Comisión Mixta respectiva elaborará los informes finales de evaluación, incluyendo los antecedentes generales del proceso y el listado en orden alfabético de las y los postulantes habilitados por cada institución y por departamento cuando corresponda. Se anexarán los actos e informes de las etapas previas.

El Informe final de evaluación será remitido a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

La nómina de postulantes que pasan a preselección en la Asamblea Legislativa Plurinacional se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, y por una vez en al menos tres medios de comunicación escrito.

XVI. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS ORIGINALES

Es responsabilidad de los postulantes solicitar por si mismos u otra persona autorizada, a la Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, la devolución de los documentos de respaldo de la hoja de vida que hubieren sido presentados en original o copias legalizadas, por las y los postulantes.

La Paz, 16 de febrero de 2024

David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

SENADOR SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO